



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

74

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2016-A/MPS

Chimbote, 31 MAYO 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2016, trato la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia del Santa – Distrito de Chimbote, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el Numeral 1.4.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a las Municipalidades Provinciales les compete regular la instalación de anuncios y publicidad en el ámbito de su jurisdicción y dicha regulación tiene por finalidad establecer normas que cautelen la seguridad de los transeúntes, restituyan el orden y se mantenga el ornato y fundamentalmente el Medio Ambiente, así como estética de las edificaciones de la ciudad, siendo necesario precisar aspectos técnicos y administrativos dentro del contexto del uso físico de espacios de dominio público, para la instalación de anuncios y avisos publicitarios;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se establecen los requisitos y costos para otorgar la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, condiciones que a la fecha de acuerdo a las normas de simplificación administrativa así como la metodología de costos administrativos, se hace oportuno establecer las condiciones favorables, con la finalidad de conservar y preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana y la calidad del paisaje en la provincia, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad pública de los ciudadanos y de conductores de vehículos que transitan en la vía pública, así como permitir a los ciudadanos que generen empresas, se formalicen con la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13SET2008, se publica el Texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, de acuerdo a los acotado en los párrafos anteriores, se hace menester elaborar un nuevo reglamento sobre anuncios y avisos publicitarios, el cual debe ser aprobado mediante ordenanza, que reúna un solo texto, de manera íntegra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla para los administrados e inversionistas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

011

en aras de sujetarse al estricto cumplimiento de lo establecido de la normatividad vigente y en los lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, a los criterios esgrimidos por INDECOPI;

Que, mediante Informe Legal N° 623-2016-GAJ/MPS, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para previo Dictamen de la Comisión de Regidores se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia del Santa – Distrito de Chimbote;



Que, mediante Dictamen N° 005-2016-CDUyR-PV/MPS de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Participación Vecinal opina que compete al Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia del Santa – Distrito de Chimbote;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el núm. 8) del art. 9°, núm. 5) del art. 20° y el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por votación **unánime** de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA – DISTRITO DE CHIMBOTE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA – DISTRITO DE CHIMBOTE, que consta de (V) Títulos, (66) Artículos, (4) Disposiciones Transitorias y (04) Disposiciones Finales, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C/c
GM
GPYP
GDU
GDEL
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Julio Cortez Rojas
ALCALDE

REGLAMENTO QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Para cumplir con su objetivo, la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

- a) **La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.-** Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- b) **El Respeto a los Bienes de Dominio Privado así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.-** Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- c) **Uniformización de Criterios.-** Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- d) **Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.-** Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.

Artículo 3.- Alcance.- Conforme a lo previsto en el inciso 1, numeral 1.4.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance dentro de la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción.

Artículo 4.- Actividades no Comprendidas.- No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

- a) Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización, o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por organismos públicos, así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.
- b) Los elementos de publicidad exterior que identifiquen templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros de educación estatal
- c) La propaganda política, se regula por su propia Ordenanza y ley especial.
- d) La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- e) Anuncios que identifican a las sedes administrativas y que impliquen la promoción de actividades propias de la gestión pública, del gobierno nacional, regional y local, excepto organismos descentralizados.

En los casos que no requieran autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple, cinco (05) días antes de la colocación del anuncio y aviso, para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar la ubicación y características del elemento a ser instalado.

Artículo 5.- Límite de competencia.- No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido y forma de los anuncios, excepto a aquellos que afecten la salud, las buenas costumbres, la moral pública y acciones violentas o ilegales.

CAPÍTULO III DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 6.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.
2. **Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.

3. **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
4. **Bienes de Dominio Privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privada independientemente de quien sea su propietario.

TEMPORALES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Afiche o Cartel		x		x	
2	Banderola		x		x	
3	Gigantografía		x		x	
4	Pasacalle		x		x	
5	Globo aerostático anclado				x	

PERMANENTES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Aviso ecológico		x		x	x
2	Escaparate		x		x	
3	Letras recortadas		x		x	
4	letrero simple				x	> 4.00 m ²
5	letrero	x	x	x	x	> 2.50 m ²
6	letrero dos caras	x	x	x	x	x
7	Toldos				x	
8	Marquesina		x		x	
9	Plancheta publicitaria o flange				x	
10	Torre publicitaria (Tótem)			x		x
11	Volumétrico		x		x	x
12	Publicidad digital o Paneles LED			x		x
13	Banner publicitario movibles		x		x	

14	Panel monumental publicidad variable (Simple, Luminoso, Unipolar).		x	x	x	x
15	Publicidad de perifoneo en establecimientos comerciales - hasta 60 decibeles de volumen (O.M. 022-2008).				x	
16	Panel Monumental tipo Bandera		x	x	x	X
17	Avisos publicitarios pintados en pared		x		x	
18	Letreros adosados a vallas		x		x	

5. **Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

TEMPORALES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Aviso ecológico		x		x	x
2	Banderola		x		x	x
3	Distribución de volantes				x	
4	Gigantografía		x		x	
5	Globo aerostático anclado				x	
6	Murales		x		x	
7	Pasacalle		x		x	
8	Panel simple			x		x
9	Panel monumental publicidad variable (Simple, Luminoso, Unipolar).		x	x	x	x
10	Paleta publicitaria variable			x		x
11	Publicidad en cabinas de telefonía	x			x	x

12	Publicidad en vehículos de transporte - motorizado mayor	x		x	x	
13	Publicidad en vehículos de transporte - motorizado menor	x		x	x	
14	Publicidad en vehículos de transporte - no motorizado	x		x	x	
15	Perifoneo rodante en vehículos de transporte y otros					
16	Publicidad Digital o Paneles LED			x		x
17	Sellado de almanaques y calendarios				x	
18	Sellado de afiches				x	

6. **Bienes de Servicio Público.**- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

TEMPORALES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Banderola		x		x	
2	Gigantografía		x		x	
3	Pasacalle		x		x	
4	Globo aerostático anclado				x	
5	Letrero adosado a la fachada		x		x	x
6	Toldo publicitario				x	
7	Publicidad digital o Paneles LED			x		x
8	Banner publicitario movibles adosados a pared		x		x	
9	Afiches en carteleras municipales		x		x	

7. **Contaminación Visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
8. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
9. **Elemento Fijo.-** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
10. **Derecho de Vía.-** Es la faja de dominio que comprende la faja de terreno de ancho variable, dentro del cual se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.
11. **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
12. **Mensaje Publicitario.-** El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
13. **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
14. **Publicidad Exterior.-** Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
15. **Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.-** Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil. Las

definiciones de cerco, muro, paramento y mobiliario urbano son las señaladas en la Norma G.040 - Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Artículo 7.- Clasificación de los Anuncios o Avisos Publicitarios por sus Características Físicas.- Los anuncios o avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. **Afiche o Cartel.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **2.- Banderola.- Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:**
 - **Banderola**, propiamente dicha, hasta 16 m². de área o 2.00 m. de ancho.
 - **Gigantografía**, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m².
 - **Pasacalle**, cuando una banderola atraviesa una vía.
3. **Cartelera.-** Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
4. **Vallas.-** Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
5. **Aviso Ecológico.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
6. **Escaparate.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.
7. **Globo Aerostático Anclado.-** Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.
8. **Letras Recortadas.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
9. **Letrero.-** Anuncio o aviso publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

10. **Marquesina.-** Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en su parte superior.
11. **Panel Simple.-** Es el anuncio o aviso publicitario auto portante o sostenido en uno o más parantes.
12. **Panel Monumental.-** Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.
13. **Panel Monumental tipo Bandera.-** Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en un solo punto de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables.
14. **Paleta Publicitaria.-** Es el elemento auto portante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
15. **Plancheta Publicitaria O Flange.-** Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. X 30cm. y de un espesor máximo de 5 mm.
16. **Toldos.-** Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.
17. **Torre Publicitaria (Tótem).-** Estructura auto portante de relación mínima ancho-alto de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.
18. **Volumétrico.-** Anuncio o aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.
19. **Publicidad Digital o Paneles LED.-** Anuncio o aviso publicitario con sistema electrónico estructurado con paneles LED.

Artículo 8.- Clasificación de los Anuncios o Avisos Publicitarios por sus Características

Técnicas.- Los anuncios o avisos publicitarios por la manera de exhibición del anuncio, se clasifican en:

- a) **Especiales.-** Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

- b) **Luminosos.**- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.
- c) **Iluminados.**- Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- d) **Sencillos o simples.**- Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Competencia de la Municipalidad Provincial del Santa.- Corresponde a la Municipalidad Provincial del Santa:

1. Regular en la Provincia del Santa la autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios.
2. Autorizar la instalación de anuncios y avisos publicitarios en:
 - a) Las áreas libres, azoteas o paramentos de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
 - b) Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, ubicados en la jurisdicción y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
 - c) Los bienes de servicio público ubicados en la jurisdicción de la Provincia del Santa y que se encuentren bajo la administración de la Municipalidad Provincial del Santa.
 - d) En unidades móviles que circulan en la Provincia del Santa.
3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios o avisos publicitarios en los ámbitos de su competencia.
4. Celebrar Convenios de Cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
5. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional de carácter complementario vinculados a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios.
6. Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en la jurisdicción.

7. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 10.- Competencias Específicas del Departamento de Planeamiento y Control Urbano.-

1. Resolver las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios señalados en el numeral 2 del artículo 9° de la presente Ordenanza.
2. Resolver las solicitudes de Autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, señalados en el numeral 2 del artículo 9° de la presente Ordenanza.
3. Resolver las solicitudes de regularización de los anuncios y avisos publicitarios de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza.
4. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.

Artículo 11.- Competencias Específicas de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.-

1. Resolver, en primera instancia, los recursos impugnativos de Reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Proponer al Alcalde la regulación e implementación de proyectos, Convenios de Cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, puedan suscribirse en el ámbito de la Provincia del Santa.
3. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.
4. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 12.- Procedimientos Administrativos Seguidos ante la Municipalidad Provincial del Santa.

1. Áreas Competentes:

La Gerencia de Desarrollo Urbano / Departamento de Planeamiento y Control Urbano resuelven las solicitudes para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en:

- a. Las áreas libres, techos o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción de la Provincia del Santa, tales como: letreros, letras recortadas, placas y toldos que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
- b. Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público ubicados en la Provincia del Santa.
- c. El mobiliario urbano ubicado en la jurisdicción de la Provincia del Santa - Chimbote.
- d. Los bienes de uso público de administración de la Municipalidad Provincial del Santa.
- e. Los afiches en carteleras y banderolas.
- f. Las áreas libres o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción de la Provincia del Santa - Chimbote, que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
- g. Las unidades móviles que circulan en la Provincia del Santa.

2. Del trámite de la Autorización

- a. El Área competente revisa que la documentación presentada por el administrado, quien solicita Autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, esté completa.
- b. Se da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas de esta Ordenanza. Con la inspección ocular correspondiente, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c. Se evalúa expediente e informe técnico, y emite resolución de autorización correspondiente.

Artículo 13.- Obligación de las Municipalidad.- Al otorgar la autorización para la ubicación de anuncios o avisos publicitarios, la Municipalidad está obligada a:

1. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario en el plazo previsto en la autorización.
2. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario a revisar periódicamente el elemento para realizar las acciones de mantenimiento y seguridad que sean necesarias; manteniendo las características técnicas que constan en la respectiva autorización.

3. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario de no otorgar autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios a otros propietarios, dentro de las áreas de uso público en los que se hubiera otorgado previamente autorización mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

Artículo 14.- Obligaciones del Propietario del Anuncio o Aviso Publicitario.- Es obligación del propietario del anuncio o aviso publicitario ubicados en bienes de uso público y en bienes de dominio privado, que cuenten con la respectiva autorización:

- a. Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
- b. Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
- c. Mantener los anuncios o avisos publicitarios limpios y en correcto funcionamiento.
- d. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
- e. El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro y/o nombre del propietario de ser el caso.
- f. Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
- g. Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y aviso publicitario autorizado.
- h. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.
- i. Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.
- j. Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- k. Presentar seguro contra accidentes u otros.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN

Artículo 15.- Autorización para la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- La autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios se expresa mediante una

Resolución que otorga, la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad con las presentes disposiciones. No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Derecho de Tramitación. – La autorización señalada en el artículo 11° de la presente ordenanza genera un costo cuyo pago corre por cuenta del administrado que lo solicita y cuyo monto se señala en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo 17.- Autorización Automática.- Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios ante la respectiva Municipalidad, en los siguientes casos:

- a) Los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales: sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
- b) La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas. La ubicación de dichos anuncios o avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Contenido del Anuncio o Aviso Publicitario.- El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a las Municipalidades normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Artículo 19.- Requisitos para solicitar la Autorización de Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios.- Se adecuarán a los que actualmente indica el TUPA (Anexo 008).

1. **Básicos:**
 - a) Solicitud - Declaración Jurada.
 - b) Croquis de ubicación del lugar de instalación.

- c) Arte o diseño con las características del Anuncio (colores, forma, dimensión, área, texto, tipo e iluminación)
- d) Personas Jurídicas: (01) una carta poder vigente de representante legal.
- e) Contar con Licencia de Funcionamiento o solicitud de licencia con cargo de ingreso (según caso).
- f) Certificado de conformidad para anuncio publicitario (según caso).
- g) Pago por derecho de Autorización correspondiente.

2. **Adicionales y complementarios (de ser el caso)**

2.1 **En bienes de dominio privado.**

Autorización escrita del propietario o copia del acta de junta de propietarios

2.2 **En bienes de dominio público:**

- a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250.
- b. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos o iluminados, deberán presentar copia de la autorización de empresa prestadora de servicios Hidrandina.
- c. Pago por derecho del aprovechamiento de un bien de uso público.

2.3 **En unidades móviles.**

- a. Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil.
- b. Copia de Soat.

2.4 **En paneles monumentales**

- a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250
- b. Especificaciones técnicas y plano de estructuras a escala conveniente, refrendados por Ingeniero Civil.

2.5 **En anuncios o avisos luminosos, iluminados o especiales**

Plano de especificaciones e instalaciones eléctricas

2.6 **Para afiches o banderolas de campañas y eventos temporales**

En el formato solicitud deberá consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas.

2.7 **Autorización para la instalación de toldo**

Fotografía donde se instalara el toldo.

2.8 Áreas destinadas a circulación peatonal (Volanteo)

Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña publicitaria indicando las calles o avenidas y las cuadras.

Artículo 20º.-Autorización temporal por campañas de publicidad exterior hasta 30 días calendario.- Este de tipo de autorización municipal se otorgará a los anuncios y avisos publicitarios tipo banderolas o gigantografías, afiches o carteles y objetos inflables que se instalen para campañas publicitarias o promociones temporales. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de 30 días calendario, y en el caso de actividades temporales donde haya concentración de personas, serán autorizadas por el tiempo de vigencia de dicha la actividad

Artículo 21.- Plazo para Otorgar la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos con excepción de las banderolas que deberán ser resueltos en cinco (05) días hábiles. En casos especiales debidamente justificados, la autoridad municipal podrá otorgar dicha autorización en un plazo de hasta 30 días hábiles.

Artículo 22.- Plazo de vigencia de la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- Los plazos de vigencia de las autorizaciones serán:

1. El mismo que el de la Licencia de Funcionamiento para autorizaciones indefinidas, entendiéndose esta para las personas naturales o jurídicas que realicen actividades, comerciales, de servicio e industrias.
2. Treinta (30) días calendario para las autorizaciones temporales con excepción de globos aerostáticos cuya vigencia se puede otorgar hasta un (01) año renovable, el inicio del plazo será determinado en la solicitud.
3. Los elementos de publicidad exterior ubicados sobre vía pública o que se proyecte sobre la misma, incluido el caso de toldos, vallas y marquesinas tendrán vigencia de un (01) año contados a partir de la fecha de emisión de la autorización. Excepcionalmente las vallas publicitarias podrán cambiar la leyenda sin requerir autorización hasta el vencimiento del plazo de vigencia de un (01) año.

Artículo 23.- Caducidad de la Autorización.- En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 24.- Cese de la Autorización.- Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación.

La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Esta solicitud es de evaluación previa.

Artículo 25.- De la variación de medidas, ubicación, características físicas, modificación o cambio de leyenda.- Detectada alguna variación de medidas, ubicación, características físicas, modificación o cambio de leyenda, la autorización referida quedará sin efecto, debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 26.- Aplicación del Silencio Administrativo.- Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará:

Silencio administrativo positivo, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

silencio administrativo negativo, para los caso de los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana.

Artículo 27.- Órganos resolutivos. - Las autoridad competente para emitir resolución en las solicitudes de autorización de publicidad exterior y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son:

1. **Procedimiento Administrativo.-** Los Certificados de conformidad para Anuncio Publicitario e inspecciones está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano/Dpto. de Planeamiento y Control Urbano; mientras que las autorizaciones del Anuncio Publicitario, es atendido, tramitado y expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previo pago de los derechos correspondientes.
2. **Órganos que resuelven recursos impugnativos:**
 - a. **Reconsideración.-** El área que otorgó la Autorización, para el caso la Resolución deberá contar con el VISTO BUENO de Asesoría Jurídica.
 - b. **Apelación.-** Será Alcaldía quien resuelve los recursos de apelación interpuestos.
3. Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

CAPÍTULO II

DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO

Artículo 28.- Sujetos obligados al pago. – Son sujetos pasivos obligados al pago las personas naturales o jurídicas en calidad de administrados, que soliciten autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios en bienes destinados al uso público, que son los bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a la municipalidad, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

Artículo 29.- Hecho Imponible. – El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento temporal de un bien de uso público, debidamente autorizado por la municipalidad; y en los casos que contempla la presente ordenanza.

Artículo 30.- Determinación del Derecho. – El monto anual del derecho a cobrar se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

BIENES DE USO PÚBLICO

Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	% UIT /m ² área de exhibición						Periodo de Tiempo
	Zona de mayor demanda comercial			Zona de menor demanda comercial			
	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	
Aviso ecológico			14.03%			9.09%	Anual
Banderola			1.30%			0.91%	Diario
Distribución de volantes			0.78%			0.78%	X Ciento
Gigantografía			0.65%			0.52%	Diario
Globo aerostático anclado			11.17%			9.35%	Anual
Murales			5.61%			4.68%	Anual
Pasacalle			1.04%			0.65%	Diario
Panel simple			14.03%			9.09%	Anual x Lado
Panel monumental publicidad variable	65.00%	70.00%	60.00%	60.00%	65.00%	55.00 %	Anual x Lado
Paleta publicitaria variable	15.00%		10.00%	10.00%		8.00%	Anual x lado
Panel Monumental tipo Bandera	65.00%	70.00%	60.00%	60.00%	65.00%	55.00 %	Anual x Lado
Publicidad en cabinas de telefonía	5%		5%	5%		5%	Anual

Publicidad en vehículos de transporte - Motorizado mayor	8.86%		8.86%	8.86%		8.86%	Anual
Publicidad en vehículos de transporte - Motorizado menor	4.68%		4.68%	4.68%		4.68%	Anual
Publicidad en vehículos de transporte - no Motorizado menor	0.39%		0.39%	0.39%		0.39%	Diario
Perifoneo rodante en vehículos de transporte y otros	0.35%		0.35%	0.35%		0.35%	Hora
Publicidad Digital o paneles LED		3.64%			3.12%		Mensual
Sellado de almanaques y calendarios						0.90%	X Ciento
Sellado de afiches						0.90%	X ciento

BIENES DE SERVICIO PÚBLICO

Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	% UIT /m ² área de exhibición						Periodo de Tiempo
	Zona de mayor demanda comercial			Zona de menor demanda comercial			
	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	
Banderola			1.30%			0.91%	Diario
Gigantografía			0.65%			0.52%	Diario
Pasacalle			1.04%			0.65%	Diario
Globo aerostático anclado			11.17%			9.35%	Anual
Letrero adosados a fachada			9.09%			7.79%	Anual
Toldos publicitarios			3.12%			3.12%	Anual
Publicidad digital o Paneles LED			3.90%			3.38%	Mensual
Banner publicitario movibles adosados a pared			1.95%			1.95%	Anual
Afiches en carteleras municipales	0.52%		0.39%	0.39%		0.26%	Diario

Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el periodo de un año y los montos a aplicarse deben expresarse sin centavos

Para la determinación del derecho se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Derecho Anual:

Tipo de Anuncio x Zona a) ó b) x Valor / m² x Área Exhibición Anuncio

(Valor / m² = %UIT).

Zonas de Mayor Demanda Comercial:

Avenidas: E. Meiggs, J. Pardo, J. Gálvez, Industrial, Panamericana Norte, Camino Real, Costanera, Los Pescadores.

a) Zonas de Menor Demanda Comercial:

Otras zonas diferentes a las mencionadas en el ítem a).

Artículo 31.- Forma de pago. – El pago del derecho se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes precedente al que corresponde el uso o aprovechamiento del bien de uso público. Tratándose de derechos por plazos menores a un mes, el pago se efectuará al contado

Artículo 32.- Atraso en el pago. – De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en artículo 31° el derecho por aprovechamiento de un bien de uso público será reajustado, incrementándose con la Tasa de Interés Moratorio (TIM). Sí a los 30 días de vencido el plazo, el derecho por aprovechamiento de un bien de uso público no fuese cancelado, la Municipalidad requerirá el pago y de no producirse la cancelación hasta los tres (03) días posteriores a la notificación del requerimiento, la autorización caduca en forma automática, procediéndose al retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario, comunicándose de tal situación al anunciante para los fines pertinentes.

Con respecto al derecho no cancelado, este se efectuará la cobranza conforme a las facultades y formalidades establecidas por el TUO del Código Tributario.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 33.- Constitución del registro. - Se deberá constituir un Registro de anuncios o avisos publicitarios, en el que se inscribirá todos aquellos elementos autorizados.

Artículo 34.- Características del Registro.- El Registro contendrá el número de serie, la ubicación, la clase de anuncio o aviso, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

Artículo 35.- Carácter público del Registro.- El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 36.- Inscripción en el Registro.- Los anuncios o avisos publicitarios quedarán inscritos en el Registro, con la resolución que autoriza su instalación o con el contrato de concesión.

Artículo 37.- Número de Inscripción.- El Registro asignará un número de serie a cada elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.

TÍTULO III

NORMAS TECNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios.- Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 39.- Condiciones Estructurales.- Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 40.- Instalaciones Eléctricas.- Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Defensa Civil, le corresponda.

Asimismo los que se ubiquen en las unidades móviles deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales del vehículo.

CAPÍTULO II

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 41.- Generalidades.- El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que:

1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
3. Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.
4. La distancia mínima de seguridad entre el anuncio publicitario y el cableado eléctrico será en conformidad a las normas vigentes relacionados al caso, delineados o esbozados en los gráficos descriptivos en Anexo 009 y 010 del presente.

Artículo 42.- En los Cercos.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para publicidad en cercos deberá observarse lo siguiente:

1. En caso de terrenos sin construir, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.
2. La altura del anuncio o aviso publicitario:
 - a. Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. desde el nivel de la vereda; en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco.
 - b. Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cm. en caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco.
 - c. Tendrá una dimensión máxima del 50 % a la del cerco; en caso que el anuncio o aviso publicitario se ubique sobre el cerco.
3. El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener como máximo la misma altura de las edificaciones aledañas.
4. Cualquier otro elemento de la estructura e iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50cm. y a una altura de 3.00 m. o la altura máxima del cerco; cuando la altura del cerco sea mayor a 3.00 m los

elementos de iluminación podrán invadir hasta los 90 cm. Cualquier otro elemento de la estructura, podrá invadir hasta un máximo de 10 cm.

Artículo 43.- En Edificaciones en Proceso de Construcción.- Los anuncios y avisos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, y cumplir lo señalado en los artículos que anteceden en el presente capítulo.

Artículo 44.- En Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios invadan los aires de la vía pública hasta 20 cm., desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano o una altura de 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 50cms. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m. o sobre el vano de entrada.
2. Para la señalización de servicios se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura mínima de 2.10 m medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.
3. El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
4. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
5. **Para el caso de los toldos:**
 - a. Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00m. y a una altura mínima de 2.10m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
 - b. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m. como sección de vereda.
 - c. No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
 - d. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

Artículo 45.- En Edificaciones con Retiro.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

1. El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.
2. El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.

Artículo 46.- En los Paramentos Laterales o Posteriores de las Edificaciones.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación.
2. Los anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros; en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.

Artículo 47.- En las Azoteas de las Edificaciones.- Además de cumplir lo señalado en el art. 41 Generalidades, para la publicidad en azoteas de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. El área de exhibición del elemento de publicidad deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - a. En edificaciones de 1 a 2 pisos el área máxima de exhibiciones será de 12.00 m² con una altura no mayor de 2.40 m.
 - b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00 m²., con una altura no mayor de 4.80 m.
 - c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m²., con una altura no mayor de 5.40 m.
2. Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios.- Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
- b. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.
- c. La altura del anuncio o aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.

3. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
4. El anuncio, aviso o elemento publicitario ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No podrán instalarse anuncios publicitarios luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.

Artículo 48.- En el Interior de las Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos Feriales y Otros Establecimientos Similares.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirán con lo siguiente:

- a. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos.
- b. Los anuncios o avisos publicitarios mencionados en el artículo anterior se ubicarán en el dintel de la entrada de cada local comercial.
- c. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 cm.
- d. Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común, en el nivel en que se encuentra.
- e. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- f. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.

Artículo 49.- Vallas.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, las vallas de propiedad privada colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

- a. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m².
- b. Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
- c. No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
- d. Sólo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 50.- Escaparates.- La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

CAPÍTULO III

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 51.- Áreas intangibles y de reserva.- Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas según sea el caso.

Artículo 52.- Derecho de propiedad.- Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

Artículo 53.- Normas Sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público.- Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

- a. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.
- b. En malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica.
- c. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
- d. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
- e. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
- f. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
- g. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.
- h. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
- i. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
- j. En las islas de refugio o peatonales.
- k. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

Artículo 54.- Limitaciones para Instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público.-

En las vías consideradas como expresas, arteriales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En los Separadores Centrales de todo tipo:

- a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos, y en un solo sentido.
- b. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 m. entre ellos.
- c. Las distancias entre ellos, señaladas en a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios o avisos publicitarios.

2. En los Separadores Laterales de todo tipo:

- a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 90.00m. entre ellos.
- b. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 metros lineales entre sí.

3. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

- a. Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
- b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c. Impedir la perfecta visibilidad.

- d. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
 - e. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.
 - f. Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00m.
 - g. Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.
4. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendario. Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las vías arteriales.

Artículo 55.- Mobiliario Urbano.- Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones. En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

CAPÍTULO IV ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN UNIDADES MOVILES

Artículo 56.- Características de los anuncios y avisos publicitarios instalados en vehículos.- Los anuncios y avisos publicitarios se sujetarán a las siguientes normas:

1. Los anuncios y avisos publicitarios colocados sobre la carrocería de los vehículos no podrán exceder en su borde superior los cuarenta y cinco (45 cm.) desde el techo, en ninguno de los casos sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.
2. Los anuncios y avisos instalados en techo del vehículo sólo pueden estar orientados a los lados, y no deben interferir con el casquete o identificación del tipo de servicio público de transporte que brinda.
3. La iluminación de los anuncios y avisos publicitarios no pueden ser intermitente ni su luminosidad interferir la visión de los peatones o de los conductores de otros vehículos.
4. Para publicidad en vehículos menores motorizados y no motorizados, será fuera del perímetro de la plaza de armas, con un máximo de 15 autorizaciones.

Artículo 57.- Límite de instalación en autobuses o vehículo mayores.- Está prohibida la instalación de anuncios y avisos publicitarios sobre el techo de ómnibus y vehículos mayores.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y LA CONTAMINACION VISUAL

Artículo 58.- Anuncios y avisos publicitarios prohibidos.- Independientemente, de su naturaleza y características técnicas quedan prohibidos los siguientes anuncios y avisos publicitarios:

1. Cuando sean peligrosos o riesgosos
2. Que generen contaminación visual
3. Cuando su contenido sea contrario a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público.
4. Cuando anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.
5. Cuando estén relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.
6. Que interfieran la visibilidad de la circulación vial o peatonal.
7. Caballetes, bastidores móviles, atriles y similares, exceptuándose aquellos que se exigen a los restaurantes para exhibición de sus listas de precios conforme a ley.
8. Colocar avisos publicitarios en el derecho de la vía, en el dispositivo y/o en su soporte, a excepción de la publicidad en las carreteras aledañas a las zonas arqueológicas o turísticas, siempre y cuando la señalización se refiera exclusivamente a estas zonas y cuya identificación será determinada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”.
9. Todo tipo de Anuncio Publicitario dentro del ámbito territorial del Parque Metropolitano-Humedales de Villa María.
10. Cualquier tipo de Anuncio Publicitario dentro del ámbito territorial y perímetro de la Plaza de Armas de Chimbote, debiéndose adecuar a la Ordenanza Municipal N° 001-2006-MPS, Ordenanza que aprueba el reglamento para el reordenamiento y recuperación del perímetro de la Plaza de Armas de Chimbote.

Artículo 59.- Condiciones para evitar la contaminación visual por instalación Anuncios y avisos publicitarios.-

1. Evitar la proliferación de avisos, imágenes, vallas y toda forma de publicidad exterior visual ubicada en espacio público, instalaciones, edificios, locales comerciales, que sobrepasan los límites establecidos y que afecta de manera adversa el entorno, altera la estética, y la imagen del paisaje tanto rural como urbano, además de reducir la calidad de vida de los ciudadanos ocasionando una sobreestimulación visual, ausencia de concentración, agresividad y llevando a estados de estrés y ansiedad
2. Los avisos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del área hábil de la fachada del respectivo establecimiento; se entiende por fachada hábil aquella que comprende el marco inferior de la ventana del segundo piso al piso por el ancho de la fachada.
3. Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación tenga dos (2) o más fachadas, en vías diferentes, en cuyo caso se autorizará uno por

cada una de ellas. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso.

4. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.
5. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso.
6. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional.
7. Proteger todos los elementos del ambiente urbano (postes, arboles), de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
8. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase.
9. No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 60.- Fiscalización de los anuncios y avisos publicitarios.- Los anuncios y avisos publicitarios autorizados, de conformidad con la presente ordenanza, estarán sujetos a ser verificados por la Municipalidad a través del órgano administrativo competente, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Municipalidad.

Artículo 61.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Municipalidad.
2. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante la Municipalidad, del mismo modo podrán solicitar la revocación de la autorización respectiva.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 62.- Revocación de la Autorización.- La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
- b) Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del anuncio y aviso publicitario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RISA.
- c) Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.
- d) Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
- e) Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
- f) En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

Artículo 63.- Sanciones aplicadas a cada infracción.

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con multa y retiro, según lo establecido en el Anexo 001 de la presente ordenanza.

Artículo 64.- Retiro de los anuncios y avisos publicitarios antirreglamentarios.

1. La Municipalidad a través del órgano administrativo competente, emitirá la notificación administrativa por carecer de autorización para la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios, la cual deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones y lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, imponiendo como medida complementaria el desmontaje o retiro de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de comisión de la infracción.
2. En caso de incumplimiento, el órgano administrativo competente procederá a la ejecución sustitutoria a cargo de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje de conformidad con el compromiso asumido en la Carta de Responsabilidad Solidaria, independientemente de las sanciones que hubieran a lugar.

Artículo 65.- Remate de los anuncios y avisos publicitarios.- Vencido el término de treinta (30) días calendario del retiro y depósito de los anuncios y avisos publicitarios, sin que estos hayan sido reclamados por sus propietarios, la Municipalidad podrá rematar dichos bienes, a

efectos de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario

Artículo 66.- Responsabilidad solidaria.- La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el anuncio y aviso publicitario.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Anuncios sin Autorización.- Los anuncios y avisos publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público o bienes de dominio privado, y que carezcan de la autorización, tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para solicitar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación por las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

Segunda.- Solicitudes de Autorización en Trámite.- Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

Tercera.- Adecuación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo hasta 90 días hábiles a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Cuarta.- Retiro de Anuncios y Avisos Publicitarios.- Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación de Normas Municipales.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Modificación del Procedimiento Administrativo en el TUPA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, incorporando los requisitos y procedimientos aprobados en la presente ordenanza (Anexo 002 al 008) y encárguese a La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración de la estructura de costos.

Tercera.- Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RISA.- Modifíquese la parte correspondiente al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por **Ordenanza Municipal N°06-2014-MPS**, e incorpórese al mismo, las infracciones contenidas en el anexo 001.

Cuarta.- Incompatibilidad con Otras Normas.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la Provincia del Santa, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial del Santa en los asuntos de competencia municipal.

Quinta.- Normas Complementarias y Reglamentarias.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Sexta.- Delegación de Competencias.- Disponer que podrá delegarse las competencias y funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Provincial del Santa establecidas en la presente Ordenanza en favor de las Municipalidades Delegadas, en virtud del artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Sétima.- Aprobación de formatos de solicitud.- Aprobar el Formato de Solicitud de Autorización Contenido en el Anexo II que forma parte de la presente ordenanza, el cual será de libre reproducción y distribución gratuita.

El formato, así como el modelo de llenado estarán a disposición del público usuario en el Área de Trámite Documentario y Departamento de Planeamiento y Control Urbano.

Novena.- Procedimientos Iniciados Antes de la Entrada en Vigencia de la Presente Ordenanza.- Estos procedimientos deberán someterse a la normatividad vigente en aplicación de los principios de irretroactividad de la ley y de la seguridad jurídica.

Decima.- Puesta en Vigencia de la Presente Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia del Santa.

ANEXO 001

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	Descripción de la Infracción	FACTOR UIT %					MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
		TRAMOS							
		100 m2	101m2-250m2	250 m2-500m2	501 m2 a mas	OTROS			
INFRACCIONES A LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD									
B 4- 01	Colocación e instalación de anuncios y publicidad distinto a lo autorizado.	10%	20%	30%	40%	10%	Regularización Incautación	X	
B 4 -02	Colocación e Instalación de banderolas, estandartes o pasacalles, banderas con publicidad, y/o similares sin autorización Municipal en comercios y/o vía pública.	20%	30%	40%	80%	15%	Incautación del anuncio publicitario		X
B 4 -03	Por distribuir volantes y/o revistas con fines ,Publicitarios locales comerciales sin Autorización Municipal	20%	30%	40%	50%	40%	Incautación de propaganda publicitaria		X
B 4- 04	Por Instalar letrero simple, sin Autorización Municipal.	20%	30%	40%	60%	40%	Regularización. Incautación del panel publicitario		X
B 4 -05	Por instalar Letreros luminosos, Iluminado y (LUCES LED) sin Autorización Municipal	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización. Incautación de propaganda publicitaria		X
B 4 -06	Por realizar el Pintado en paredes, y/o puertas, con fines publicitarios sin Autorización Municipal.	30%	40%	50%	60%	40%	Regularizar y/o borrado de ser el caso.		X
B 4 -07	Por utilizar medios de publicidad con fines publicitarios utilizando la vía pública (berma, calzada, crucero peatonales, etc.), parques y Jardines sin autorización municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Incautación de elementos publicitarios		X
B 4 -08	Por utilizar medios rodantes con fines publicitarios (vehículos Mayores, Menores motorizados y no motorizados) sin autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o conducido al D.O.V - de la M.P.S.		X

B 4- 09	Por instalar elementos publicitarios (sombrrillas y Todos) sin las especificaciones técnicas de seguridad y/o causen Peligro al transeúnte.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación del elemento publicitario		X
B 4 10	Por pintar en murales en áreas de uso público o privado con fines publicitarios sin autorización Municipal	30%	400%	60%	80%	40%	Regularización y/o retiro de ser el caso.		X
B 4- 11	Por colocar o instalar pestañas (flangers) letras en alto relieve y/o otras, adosados a las fachadas de los inmuebles y/o comercios con fines publicitarios sin Autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación	X	
B 4 -12	Por colocar o instalar pestañas (Flangers) adosadas a los postes u otros, ubicados en la vía pública (por unidad).	30%	40%	60%	80%	40%	Incautación.		X
B 4 -13	Por pegar, colocar o instalar afiches, gigantografías, banners para eventos sociales, culturales, deportivos, venta de productos y/o servicios en general, adosados a los postes, mobiliario Urbano, colocados en la vía pública, Monumentos, Parques y Plaza Públicas, (Al titular de la Empresa y Propietario del comercio o Inmueble.	30%	40%	60%	80%	40%	Retiro y/o incautación de la publicidad		X
B 4 -14	Por pegar, colocar o instalar afiches, posteros, carteles, adosados a los postes, cabinas telefónicas, armarios, casetas u otros mobiliarios urbanos ubicados en la vía pública, monumentos, parques, y plazas públicas.	30%	40%	60%	80%	40%	Incautación de la publicidad		X
B 4 15	Por instalar o colocar globos aerostáticos en propiedad pública o privada con fines publicitarios sin Autorización Municipal (Por unidad).	20%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación del elemento publicitario		X
B 4 16	Por colocar o instalar elementos con fines publicitarios, que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones.	20%	40%	60%	80%	40%	Retiro y/o incautación de la publicidad		X
B 4 -17	Por no mantener en buen estado de limpieza los elementos de publicidad exterior, colocados con Autorización Municipalidad dando mal imagen, a la	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación de la publicidad.		X

	Estética, y ornato de la ciudad.								
B 4- 18	Por destruir y/o dañar bienes y/o Áreas de uso público, Mobiliario urbano con fines publicitarios.	30%	50%	70%	80%	40%	Restitución a su estado original.		X
B 4 -19	Por colocar banderolas, paneles, afiches, rótulos, marquesinas, toldos o carteleros en el perímetro de la Plaza Mayor de Chimbote.	30%	50%	60%	80%	40%	incautación de la publicidad		X
B 4 20	Instalar, pegar o pintar anuncios o publicidad en puertas, ventanas, muros o parámetros laterales de los inmuebles que limitan con frontis del perímetro de la Plaza Mayor de Chimbote sin autorización Municipal	30%	40%	60%	80%	40%	Retiro y/o incautación del elemento publicitario		X
B 4 -21	Por pintar publicidad en puertas,(metálicas, maderas, y otros) ventanas, muros, o parámetros de los inmuebles, comercios y otros sin autorización Municipal.	20%	30%	50%	70%	40%	Retiro y/o borrado de la publicidad		X
B 4 -22	Por mantener instalado los pasacalles, gigantografías, banderolas más de la fecha Autorizada.	20%	30%	40%	60%	40%	Incautación		X
B4-23	Por realizar propagandas Publicitaria adosados a la persona y/o Ventas en Grupos concentrados en Puntos Específicos en la Vía Pública.	20%	30%	40%	70%		Retiro	X	
B 4 -24	Por pegar afiches y/o pintar con fines publicitarios, propaganda Comercial, (Eventos Sociales Bailables y otros) en Centros Educativos y/o entidades Públicas.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización. Retiro y/o Borrado		X
B 4 -25	por pegar afiches, gigantografías, Calcomanías, letras labradas en Alto relieve, con fines Publicitarios en vidrios translucidos y/o mamparas, con visibilidad exterior del local Comercial sin Autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización		X
B 4- 26	Empresas y/o comercios, que utilizan la vía publica para realizar propaganda comercial en módulos y otros. sin Autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación		X

B 4 -27	Por mantener el elemento publicitario en malas condiciones y/o en eminente peligro de caída.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o retiro	X	
B 4 -28	Por instalar Paneletas, Carteles (hasta cuatro metros cuadrados en la vía publica sin Autorización Municipal	30%	40%	60%	80%	40%	Retiro Inmediato del elemento publicitario de la vía publica		X
B 4 -29	Por colocar letreros simples tipo tijera en la vía publica (veredas, pistas y otros)	10%	20%	30%	40%	40%	Incautación		X
B 4 -30	Por colocar sombrillas publicitarias en kioscos, carretas, y otros si autorización Municipal.	5%	10%	15%	20%	20%	incautación		X
B 4 -31	Por realizar publicidad adosados a los recibos de servicios básicos y otros sin Autorización Municipal	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización	X	
B 4 -32	Por Realizar Publicidad con afiches y/o volantes, al interior del inmueble.	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o incautación.	X	
B 4 -33	por colocar y/o pegar publicidad comercial y/o política, en veredas, calzadas, jardineras u otras.	20%	30%	40%	80%	40%	Retiro		X
B 4 -34	Por instalar Publicidad en cabinas telefónicas instaladas en la vía publica sin Autorización Municipal	50%	60%	70%	80%	40%	Regularización y/o Retiro.		X
B 4 35	Por realizar perifoneo propagandístico en locales comerciales y/o unidades móviles sin Autorización Municipal	20%	30%	60%	80%	40%	Suspensión		X

B 4 -36	Por instalar Paneles Monumentales con fines publicitarios ubicados en Techos y Azoteas. (propietario del Inmueble y Empresa Publicitaria.)	30%	50%	70%	80%	40%	Regularización y/o Retiro Inmediato.		X
B 4 -37	Paneles Monumentales Publicitarios Instalados en Bienes de Uso Público (Vía Publica) que no cuenten con Autorización Municipal					100 %	Retiro y/o Desmontaje Inmediato. (incautación)		X
B 4 -38	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade más de 20 cm. De la vía Publica.	20%	30%	40%	50%	70%	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -39	Por incumplir la Orden de Retiro de Paneles Monumentales, Carteles ,y/o Otras Publicidades Debidamente Notificadas					100 %	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -40	Por no contar con el sello de autorización Municipal los Almanques y Calendarios. Distribuidos por locales Comerciales.	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o Incautación	X	
B 4 -41	Por Ubicar Anuncios y Avisos Publicitarios en Arboles, Elementos de Señalización, Cables de Transmisión de Energía Eléctrica y Telefonía.	20%	30%	40%	60%	40%	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -42	Por Instalar Anuncios o Avisos Publicitarios en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación Peatonal en Centros Comerciales, Galerías, Mercados, y Otros.	15%	30%	50%	80%	40%	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -43	Por Emitir propaganda publicitaria sonora con Autorización Municipal. Más de la hora indicada.	15%	30%	40%	70%	40%	Suspensión		X
B 4 -44	Por no Adecuar el Anuncio o Aviso Publicitario a las Normas Técnicas señaladas en la presente Ordenanza y dentro el plazo Señalado.	20%	30%	50%	80%	40%	Anulación de la Autorización y Certificado de Conformidad.	X	

B 4 -45	Por Instalar Anuncios o Avisos Publicitarios exonerados de la Obtención de la Autorización Municipal, sin Comunicar previamente a la Municipalidad o sin Cumplir Las Normas técnicas previstas en la Ordenanza.					10%	Incautación		X
B4-46	Por instalar pasacalles en el Casco Urbano	15%	30%	50%	70%	40%	Incautación		X
B4 -47	Por tener la Autorización de Anuncio Publicitario Vencida (de Avisos Publicitaros instalados en Vía Publica)				80%		Retiro y/o desmontaje inmediato		X
B4-48	Por Contar con Certificado de Conformidad para Anuncio Publicitario vencida.	10%	20%	40%	60%		Anulación de la Autorización Publicitaria	X	

ANEXO 002



SOLICITUD DECLARACION JURADA

FORMULARIO

D001

SOLICITA: AUTORIZACION PARA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.

1. SOLICITANTE

Apellidos y Nombres o Razón Social		DNI / RUC / CE.			
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo para persona jurídica)					
Apellidos y Nombres		DNI / CE.			
DOMICILIO FISCAL					
Distrito		Urbanización / Lugar / AA.HH. / Km.			
Avenida / Jirón / Calle / Pasaje / Carretera		Nº / Km.	Nivel	Dpto.	Mza. / Lote

2. ANTE UD. SOLICITO ME OTORGUE:

AUTORIZACION RENOVACION OTRO:.....

3. UBICACION DE ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN:

BIEN DE DOMINIO PRIVADO		UNIDAD MOVIL	
Dirección / Ubicación		Placa	
BIEN DE USO PUBLICO		Tipo de vía (no llenar)	
Domicilio (Nombre de la vía, Km y lados)			

4. DESCRIPCION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS A UBICAR:

Tipo de anuncio o aviso publicitario (ver reverso de solicitud e indicar número) Cantidad

Se adjunta a la presente solicitud los documentos que se indican en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, y las características de los anuncios y avisos publicitarios indicados en item 5. del presente.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos

CHIMBOTE, de de Firma del solicitante y/o Representante Legal
 Correo electrónico: N° DNI.....

ANEXO 003

TIPOS DE PUBLICIDAD: 1. Físicas				2. Técnicas
1. Afiche o cartel	6. Clobo Aeróstático	11. Monumental	16. Toldo	1. Sencillo
2. Banderola	7. Letras Recortadas	12. Paleta Publicitaria	17. Torre Publicitaria	2. Iluminado
3. Cartelera , Valla	8. Letrero	13. Placa	18. Volumétrico	3. Luminoso
4. Ecológico	9. Marquesina	14. Placa	19. Mobiliario Urbano	4. Especial
5. Escaparte	10. Panel Simple	15. Plancheta o Flange	20. Unidad Móvil	

REQUISITOS PRESENTADOS		
BÁSICOS:		
1) Solicitud - Declaración Jurada. <input type="checkbox"/>	c. Pago por derecho del aprovechamiento de un bien de uso público. <input type="checkbox"/>	
2) Croquis de ubicación del lugar de instalación. <input type="checkbox"/>	III. En unidades móviles	
3) Arte o diseño con las características del Anuncio (colores, forma, dimensión, área, texto, tipo e iluminación) <input type="checkbox"/>	a. Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil. <input type="checkbox"/>	b. Copia de Soat. <input type="checkbox"/>
4) Personas Jurídicas: (01) una carta poder vigente de representante legal. <input type="checkbox"/>	IV. En paneles monumentales	
5) Contar con Licencia de Funcionamiento o solicitud de licencia con cargo de ingreso <input type="checkbox"/>	a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250 <input type="checkbox"/>	b. Especificaciones técnicas y plano de estructuras a escala conveniente, refrendados por Ingeniero Civil. <input type="checkbox"/>
6) Pago por derecho de Autorización correspondiente. <input type="checkbox"/>	V. En anuncios o avisos luminosos, iluminados o especiales	
Adicionales y complementarios (de ser el caso)		
I. En bienes de dominio privado:		
Autorización escrita del propietario o copia del acta de junta de propietarios <input type="checkbox"/>		
II. En bienes de dominio público:		
a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250. <input type="checkbox"/>	VI. Para afiches o banderolas de campañas y eventos temporales	
b. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos o iluminados, deberán presentar copia de la autorización de empresa prestadora de servicios <input type="checkbox"/>	En el formato solicitud deberá consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas. <input type="checkbox"/>	
III. Autorización para la instalación de toldo		
Fotografía donde se instalara el toldo. <input type="checkbox"/>		
VIII. Áreas destinadas a circulación peatonal (Volanteo)		
Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña <input type="checkbox"/>		

ANEXO 004

5. CARACTERISTICAS DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS:

Nº 1.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

Nº 2.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

Nº 3.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

Nº 4.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

OBSERVACIONES DE MUNICIPALIDAD:

--



ANEXO 005

**CARTA DE RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD
DEL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO**

(Es obligatoria la utilización de esta hoja para los casos de Anuncios y/o Avisos Publicitarios **tipo Paneles Monumentales**, conforme lo establece la Ordenanza.)

El **Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado** con Reg. N°..... que suscribe, declara bajo juramento que ha revisado el Anuncio y/o Aviso Publicitario ubicado en:

.....

..... de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, y he verificado que reúne los requisitos técnicos necesarios para su instalación, exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Disposiciones Municipales correspondientes y que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias, lo que declaro en mi condición de profesional.

Esta Declaración Jurada responde a la verdad y se somete a las sanciones que le apliquen el Colegio de Arquitectos o Ingenieros de acuerdo al Código de Ética Profesional, en caso de detectar falsedad en lo declarado. Asimismo, asumo solidariamente con el solicitante las consecuencias de la Autorización Municipal del Anuncio y/o Aviso Publicitario que se solicita y que es pasible de sufrir directamente las sanciones legales, en caso que lo expresado en esta Declaración Jurada dé lugar al otorgamiento de una Autorización ilícita.

Firma y sello del Arquitecto o Ingeniero Civil

NOMBRE: _____

D.N.I.

: _____



**CARTA DE RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD
DEL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO**

(Es obligatoria la utilización de esta hoja para los casos de Anuncios y/o Avisos **tipo Luminosos e Iluminados**, conforme lo establece la Ordenanza.)

El **Ingeniero Electricista** Colegiado con Reg. N°..... que suscribe, declara bajo juramento que ha revisado el Anuncio y/o Aviso Publicitario ubicado en:

.....

..... de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, y he verificado que reúne los requisitos técnicos necesarios para su instalación, exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Disposiciones Municipales correspondientes y que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias, lo que declaro en mi condición de profesional.

Esta Declaración Jurada responde a la verdad y se somete a las sanciones que le apliquen el Colegio de Ingenieros de acuerdo al Código de Ética Profesional, en caso de detectar falsedad en lo declarado. Asimismo, asumo solidariamente con el solicitante las consecuencias de la Autorización Municipal del Anuncio y/o Aviso Publicitario que se solicita y que es pasible de sufrir directamente las sanciones legales, en caso que lo expresado en esta Declaración Jurada dé lugar al otorgamiento de una Autorización ilícita.

Firma y sello del Ingeniero electricista

NOMBRE: _____

D.N.I.

: _____



AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO

Yo, identificado con DNI/RUC
....., teniendo como representante legal (en caso de personas jurídicas), al
señor (a): con
poder inscrito en los Registros Públicos en el Asiento..... Fojas.....
Tomo.....o Ficha, propietario del inmueble ubicado en:
..... de la jurisdicción del Distrito de
Chimbote, autorizo a:
..... para la colocación de su
anuncio y/o aviso publicitario exterior en mi propiedad.

Firma del propietario

NOMBRE: _____

D.N.I.

: _____

ANEXO 008

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
01	<p>AUTORIZACION PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>* Ley N° 27444, Art. 106° - 107° - 11/04/01 * Ley N° 27972, Art. 79°, numeral 1.4.4 - 28/05/03 * Ley N° 28976, Art. 10° - 05/02/07 *</p> <p>D.S. N° 011-2006-VIVIENDA - 06/06/06</p>	<p>BASICOS:</p> <p>1) Solicitud - Declaración Jurada.</p> <p>2) Croquis de ubicación del lugar de instalación.</p> <p>Arte o diseño con las características del Anuncio (colores, forma, dimensión, área, texto, tipo e iluminación)</p> <p>3) Personas Jurídicas: (01) una carta poder vigente de representante legal.</p> <p>4) Contar con Licencia de Funcionamiento o solicitud de licencia con cargo de ingreso (según caso).</p> <p>5) Certificado de conformidad para anuncio publicitario (según caso).</p> <p>6) Pago por derecho de Autorización correspondiente.</p>	D001				X		10 Dias	Area de Trámite Documentario	Gerencia de Desarrollo Economico Local	Gerencia de Desarrollo Economico Local	Alcaldía
				1.40	55.30							Plazo presentar: 15 días hábiles Plazo resolver: 30 días hábiles	Plazo presentar: 15 días hábiles Plazo resolver: 30 días hábiles

		<p><u>Adicionales y complementarios</u>(de ser el caso)</p> <p>I. En bienes de dominio privado:</p> <p>Autorización escrita del propietario o copia del acta de junta de propietarios</p> <p>II. En bienes de dominio público:</p> <p>a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250.</p>													
		<p>En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos o iluminados,</p> <p>b. deberán presentar copia de la autorización de empresa prestadora de servicios – Hidrandina.</p> <p>Pago por derecho del aprovechamiento de un bien de uso público y servicio público, de acuerdo al Art. 30° (Determinación del Derecho) de la O.M. N° 011-2016.</p> <p>III. En unidades móviles</p> <p>a. Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil.</p> <p>b. Copia de Soat.</p> <p>IV. En paneles monumentales</p> <p>a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250</p> <p>b. Especificaciones técnicas y plano de estructuras a escala conveniente, refrendados por Ingeniero Civil.</p> <p>V. En anuncios o avisos luminosos, iluminados o especiales</p> <p>Plano de especificaciones e instalaciones eléctricas</p>													

		VI. Para afiches o banderolas de campañas y eventos temporales											
		En el formato solicitud deberá consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas.											
		VII. Autorización para la instalación de toldo											
		Fotografía donde se instalara el toldo.											
		VIII. Áreas destinadas a circulación peatonal (Volanteo) Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña publicitaria indicando las calles o avenidas y las cuadras.											
02	RETIRO DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO	1) Solicitud simple				X		10 Dias					
		2) Copia de Autorización del Anuncio o aviso publicitario							Area de Trámite Documentario	Gerencia de Desarrollo Economico Local			
	<u>Base Legal</u>	3) Pago del derecho	0.31	12.00									
	* Ley N° 27444, Art. 106° - 107° - 11/04/01 * Ley N° 27972, Art. 79°, numeral 1.4.4 - 28/05/03 *Ley N° 28976, Art. 10° - 05/02/07 * D.S. N° 011-2006-VIVIENDA - 06/06/06												

ANEXO 009

GRAFICOS DESCRIPTIVOS

DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD (DMS) ENTRE ANUNCIO PUBLICITARIO Y CABLEADO ELÉCTRICO:

ELECTRICIDAD 2011

Tabla 234-1

Distancias Seguridad de conductores a edificaciones y otras instalaciones

Distancia de seguridad de		MT expuesto	MT aislado	BT expuesto	BT aislado	
Edificaciones	Horizontal	2,5	1,5	1,0	1,0	
	Vertical	No Accesible	4,0	3,0	3,0	1,8
		Accesible	4,0	3,0	3,0	3,0
Letreros, chimeneas, tanques, antenas, etc	Horizontal	2,5	1,5	1,0	1,0	
	Vertical	No Accesible	3,5	3,0	1,8	1,8
		Accesible	4,0	3,0	3,0	3,0

Gráfico Nº1: Esta tabla detalla las distancias normativas se tiene que respetar con respecto a la edificación y a la colocación un anuncio publicitario de cualquier tipo.

LAS DISTANCIAS MINIMA DE SEGURIDAD NORMADOS DESDE 1978

DMS HORIZONTAL

DMS VERTICAL

Esta distancia vertical es considerada para la DMS en redes eléctricas construidas antes de la vigencia de CNE Suministros (antes del 2001)
 En el CNE Suministros se prohíbe la construcción de redes sobre los aires de las edificaciones (2001 en adelante)

Gráfico Nº2: Describe las distancias mínimas de seguridad vertical y horizontal entre una línea eléctrica y la edificación o la colocación de un anuncio publicitario.

LAS DISTANCIAS MINIMA DE SEGURIDAD NORMADOS DESDE 1978

CASOS PARTICULARES

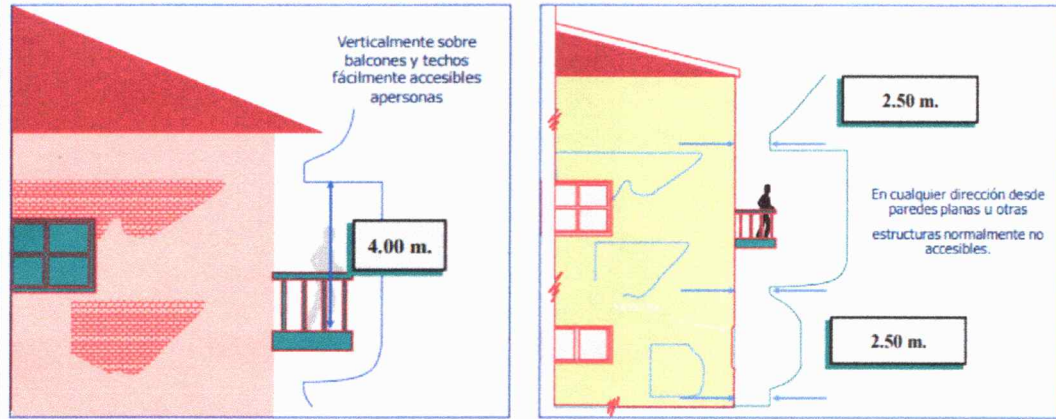
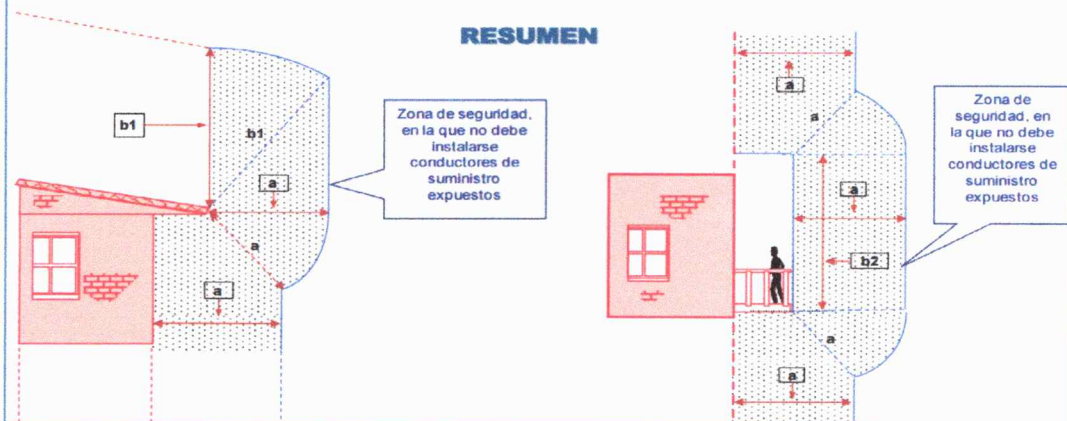


Gráfico N°3: Describe las distancias mínimas de seguridad vertical y horizontal entre una línea eléctrica y la edificación o la colocación de un anuncio publicitario.

LAS DISTANCIAS MINIMA DE SEGURIDAD

RESUMEN



NOMENCLATURA	DISTANCIA DE SEGURIDAD	CONDUCTORES DE SUMINISTRO EXPUESTOS HASTA 750 V	CONDUCTORES DE SUMINISTRO EXPUESTOS DE MAS DE 750 V A 23 KV
a	Distancia horizontal al limite de propiedad del predio (m)	1.0	2.5
b1	Distancia vertical sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones (m)	3.0	4.0
b2	Distancia vertical sobre balcones y techos fácilmente accesibles a peatones (m)	3.0	4.0

NOTA: Para otras condiciones, ver tabla 234-1 CNE - Suministro

Gráfico N°4: Describe las distancias mínimas de seguridad vertical y horizontal entre una línea eléctrica y la edificación o la colocación de un anuncio publicitario.

ANEXO 010

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA:

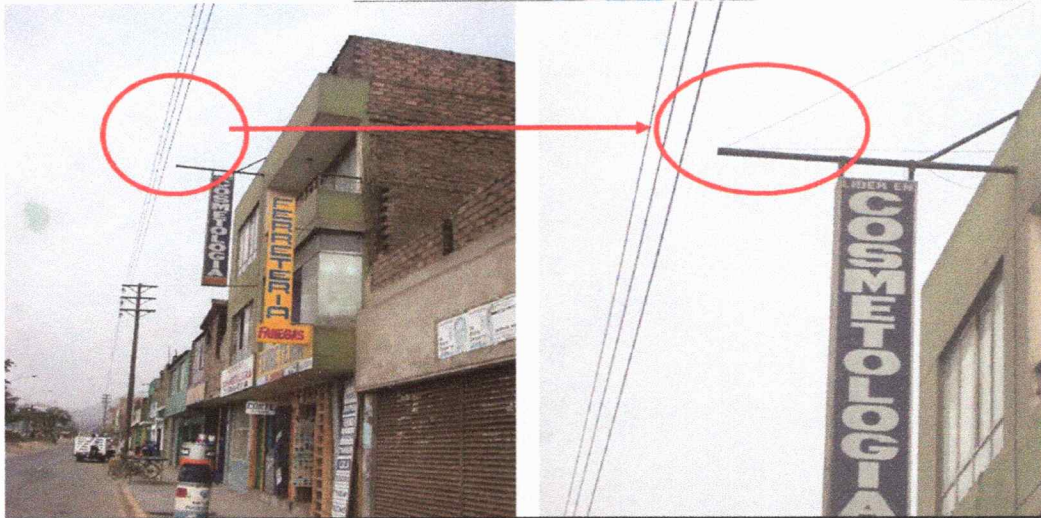


Imagen 1: El letrero perpendicular no cumple con la DMS – Distancia Mínima de Seguridad con respecto a la línea eléctrica.



Imagen 2: El Panel Unipolar no cumple con la DMS – Distancia Mínima de Seguridad con respecto a la línea eléctrica.



Imagen 3: El Panel Monumental Unipolar (el elemento de apoyo fijo se encuentra en la parte central).



Imagen 4: El Panel Monumental Unipolar (el elemento de apoyo fijo se encuentra en la parte lateral).